

**INFORME DE SECRETARIA.** Manizales, Caldas, Noviembre 4 de 2021. A despacho de la señora Jueza informando que los demandados confirieron poder a un profesional del derecho para que los represente en este proceso; el apoderado propuso excepciones de fondo. Tales documentos fueron recibidos por la plataforma de recepción de memoriales el día 3 de noviembre de 2021.

La notificación del mandamiento de pago que efectuó la parte demandante a través de correo electrónico, no fue aceptada por el despacho, según auto del 25 de Octubre de 2021.

De otro lado, le informo que el Pagador dio respuesta al embargo.

MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MELVA ESPERANZA JARAMILLO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JHONIER FERNANDO LOAIZA Y OTRA</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2021-00530-00</b>

Los demandados confirieron poder a un profesional del derecho para que los representara en este proceso y el apoderado en uso del poder, propuso excepción de fondo.

Visto el poder, advierte el despacho que el mismo no se encuentra ajustado al requisito del art. 5 del Decreto 806 de 2020 como quiera que no se indicó el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; tampoco se encuentra autenticado como lo manda el art. 74 del C.G.P., para aceptarlo. Por tal razón, no se reconoce personería ni se tiene en cuenta el escrito mediante el cual se propuso excepción de mérito.

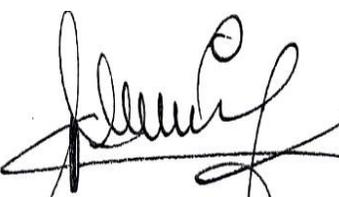
Sin embargo de lo anterior, como claramente se observa, los demandados **JONIER FERNANDO LOAIZA y LINA MARÍA VÉLEZ**, tienen pleno conocimiento del presente proceso y del mandamiento de pago librado en su contra; es por lo anterior, que de conformidad con el art. 301 del C.G.P., se tienen notificados a los citados demandados de la orden de pago de fecha 11 de Octubre de 2021, por conducta concluyente, el día **3 de noviembre de 2021**, fecha en la cual presentaron el poder y el escrito de excepciones.

Tomando en consideración que los ejecutados no manifestaron correo electrónico, se advierte que cuentan con el término indicado en el art. 91 del C.G.P., para pedir al juzgado el envío de la demanda y sus anexos, cuyo término empieza a partir del día siguiente a la fecha en que se surtió la notificación; vencidos los cuales, comenzará a correr el término de ley para contestar la demanda y/o excepcionar.

De otro lado, se deja en conocimiento de la parte demandante, la respuesta al embargo ofrecida por el Pagador de la empresa STEPAN.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en el Estado Nro. 182

Fecha: noviembre 5 de 2021

Secretaria \_\_\_\_\_

mbg